

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/21
27 de junio de 2002

(02-3587)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

PROCEDIMIENTO PARA LA VIGILANCIA DEL PROCESO DE ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL

Cuarto informe anual

Aprobado por el Comité el 26 de junio de 2002

A. INTRODUCCIÓN

1. En su reunión de los días 15 y 16 de octubre de 1997 el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias adoptó un procedimiento provisional para vigilar el proceso de armonización internacional y la utilización de normas, directrices o recomendaciones internacionales, tal como se estipula en los párrafos 5 del artículo 3 y 4 del artículo 12 del Acuerdo MSF.¹ En su reunión de julio de 1999 el Comité decidió prorrogar la aplicación del procedimiento provisional de vigilancia y examinar su funcionamiento en julio de 2001.² En esa fecha el Comité acordó prorrogar el procedimiento provisional por otros 24 meses y examinar su funcionamiento en julio de 2003 para decidir en ese momento si continuar con el procedimiento provisional, modificarlo o elaborar uno nuevo.³

2. En su reunión de los días 7 y 8 de julio de 1999, el Comité adoptó el primer informe anual (G/SPS/13). El segundo informe anual se aprobó *ad referendum* tras la reunión celebrada los días 21 y 22 de junio de 2000 (G/SPS/16), y el tercer informe anual se aprobó asimismo *ad referendum* tras la reunión de los días 10 y 11 de julio de 2001 (G/SPS/18). En estos informes se resumían varios asuntos relativos a las normas que el Comité había examinado y las respuestas recibidas de las organizaciones de normalización pertinentes.

B. NUEVO ASUNTO

3. Desde la adopción del tercer informe anual se ha presentado un nuevo asunto. En la reunión del Comité celebrada los días 31 de octubre y 1º de noviembre de 2001, Sudáfrica solicitó la revisión de la norma de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) sobre la peste equina.⁴ Por otra parte, señaló que el capítulo actual del Código Zoosanitario Internacional era anticuado en lo que se refería a la epidemiología de la enfermedad. Debían evaluarse nuevamente el radio exigido alrededor de un foco para establecer una zona de protección y la justificación científica del período que debía transcurrir para que una zona infectada pudiese declararse libre de la enfermedad. Había que tener en cuenta los principios establecidos por la Comisión del Código de la OIE para la revisión del capítulo relativo a la lengua azul a fin de dar un nuevo enfoque al capítulo referido a la peste equina.

¹ G/SPS/11.

² G/SPS/14.

³ G/SPS/17.

⁴ G/SPS/R/25, párrafos 114 y 115, y documento G/SPS/GEN/289.

Asimismo, el Código debía tener en cuenta la baja y alta incidencia estacional o la ausencia de la enfermedad para que coincidiese con el enfoque adoptado respecto de otras enfermedades estacionales transmitidas por vectores, tales como la lengua azul. Sudáfrica observó que la justificación científica anticuada de la norma internacional podía considerarse un impedimento para el comercio internacional en equinos.

4. En la misma reunión el representante de la OIE señaló que la solicitud de Sudáfrica se presentaría en la siguiente reunión de la Comisión del Código de la OIE.⁵ A comienzos del decenio de 1990 se había iniciado la revisión del capítulo sobre la peste equina. Teniendo en cuenta sus conocimientos especializados sobre la peste equina, el representante de la OIE invitó a Sudáfrica a que propusiera un capítulo para el Código. En la reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de los días 20 y 21 de marzo de 2002, el representante de la OIE notificó que la Comisión del Código Zoonosario había empezado a examinar el grupo de enfermedades transmitidas por insectos vectores (como la fiebre equina), pero se había centrado primeramente en la lengua azul. Ya estaba casi terminado el capítulo sobre dicha enfermedad y podría adoptarse en mayo de 2002, mientras que la elaboración de disposiciones sobre la peste equina figuraba en el programa de trabajo de la Comisión del Código.

C. RESPUESTAS RECIBIDAS POR LAS INSTITUCIONES DE NORMALIZACIÓN

Necesidad de combatir la bursitis infecciosa aviar (BIA) en la carne de pollo cocinada
- Respuesta de la OIE

5. En la reunión del Comité celebrada en marzo de 2002 la OIE facilitó información actualizada al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias con respecto al trabajo realizado sobre la BIA.⁶ El representante de la OIE recordó que la Oficina no realiza investigación primaria sino que se basa en los estudios publicados por sus miembros a fin de velar por que las normas que establece se ajusten a la información científica actualizada. La Comisión del Código examinó la BIA en enero de 2002 e indicó que pronto se dará a conocer nueva información. La OIE creará un grupo de expertos para analizar la nueva información cuando se encuentre disponible.

⁵ G/SPS/R/26, párrafo 118.

⁶ G/SPS/R/26.